

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2254-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 113, párrafo tercero, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Clara Gómez Caro.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	18 de mayo de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de mayo de 2011.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer que la caducidad se interrumpirá tanto por los actos y promociones que revelen un interés del quejoso por la prosecución del procedimiento, así como por todas las resoluciones judiciales que se pronuncien para obtener el cumplimiento de las sentencias de amparo. Asimismo, establecer que no ha lugar a la caducidad en los procedimientos tendientes al cumplimiento de las sentencias de amparo que se pronuncien en los juicios en que por su naturaleza tenga aplicación la suplencia de la deficiencia de la queja.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 103 y 107, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 113.-</p> <p>Sólo los actos y promociones que revelen un interés del <i>recurrente</i> por la prosecución del procedimiento interrumpen el término de caducidad.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 113, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO, SUSCRITA POR LA DIP. CLARA GÓMEZ CARO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.</p> <p>Artículo Único.- Se reforma el artículo 113, párrafo tercero, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se le adiciona un párrafo cuarto, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 113.-</p> <p>Los actos y promociones que revelen un interés del quejoso por la prosecución del procedimiento, así como todas las resoluciones judiciales que se pronuncien para obtener el cumplimiento de las sentencias de amparo, interrumpen el término de caducidad.</p> <p>No ha lugar a la caducidad en los procedimientos tendientes al cumplimiento de las sentencias de amparo que se pronuncien en los juicios en que por su naturaleza tenga aplicación la suplencia de la deficiencia de la queja a que se refiere el artículo 76 Bis de esta ley.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR